

# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1827 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FESETAS	FUERA DE CORDOBA	FESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Agosto de 1937  
AÑO II NÚM. 296

Núm. 3457

### Comisión de Cultura y Enseñanza

#### ORDEN

Excmo. Sr: En contestación a los deseos expuestos por los interesados, esta Comisión ha resuelto que se autorice a los señores Maestros que circunstancialmente se hallen con las formalidades legales, en provincias distintas de las de su residencia oficial, para que puedan solicitar su matrícula en los cursillos de perfeccionamiento de su aptitud religiosa y patriótica, indistintamente en la provincia en que radique su destino o en aquella en que se encontrara.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 5 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

### Alto Tribunal de Justicia Militar

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo que se ordena al Alto Tribunal de Justicia Militar por el artículo sexto del Decreto

Ley de cinco de Julio de 1937, para desenvolvimiento de lo preceptuado en este, y con estricta sujeción a lo que en el mismo se dispone, el Alto Tribunal dicta las normas siguientes:

**Primera.** A tenor del artículo primero del Decreto-Ley el personal a que este se refiere es el que esté o hubiera estado escalafonado, como perteneciente a todas las Armas, Cuerpos, Institutos y Servicios del Ejército y la Armada, siempre que los procedentes de la zona roja sean Generales, Jefes, Oficiales o tengan asimilación a alguna de estas categorías.

**Segunda.** En cada Ejército se constituirá un Consejo de Guerra especial de Oficiales Generales permanente, al cual habrán de someterse todos los procedimientos sumarisimos instruidos en aquel contra Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Marina a los que se clasificó en el apartado B) y C) del artículo tercero del Decreto Ley.

**Tercera.** Cada Consejo de Guerra de Oficiales Generales a que se refiere la anterior norma se compondrá: De un Presidente.

De seis Vocales: dos Oficiales Generales del Ejército, otros dos Oficiales Generales de la Armada, otro Auditor de División del Cuerpo Jurídico Militar y otro Coronel Auditor de la Armada, pudiendo en defecto de alguno de estos dos últimos ser sustituido por otro del empleo inmediato inferior del respectivo Cuerpo Jurídico.

Como suplente se designará además para cada Tribunal un Oficial General o Coronel del Ejército o de la Armada.

Presidirá el Consejo el Oficial General más caracterizado de los designados.

Actuará de Ponente el Vocal Auditor del Ejército o de la Armada, según pertenezca el encartado a uno u otra.

La Secretaría de Guerra nombrará a quienes hayan de componer en cada Ejército el correspondiente Consejo de Guerra especial de Oficiales Generales.

**Cuarta.** La Autoridad Militar que según el artículo segundo del Decreto Ley ha de designar con toda urgencia Juez Instructor para las actuaciones primeras, será aquella de que dependa la Oficina o Servicio de Información a la cual haya sido sometido cada presetando enseguida de llegar a nuestra zona.

**Quinta.** Hecha por la Secretaría de Guerra la clasificación de presentados que previene el artículo tercero del Decreto-Ley con sujeción a los apartados que el mismo artículo comprende, quedarán los incluidos en los (B y C) sujetos a procedimiento judicial, para lo cual la Secretaría de Guerra remitirá las actuaciones a la Auditoría que radique en la misma Plaza donde se halle establecido el Consejo de Guerra correspondiente al Ejército en cuyo territorio hubiera tenido lugar la presentación. Las actuaciones relativas a los clasificados

por la Secretaría de Guerra en el apartado A) quedarán archivadas en la misma Secretaría.

**Sexta.** Los cogidos prisioneros en combate o a consecuencia de él sin ánimo de presentarse a nuestra Autoridades serán inmediatamente privados de libertad y sujetos a la jurisdicción de los Consejos de Guerra permanentes establecidos por el Decreto número cincuenta y cinco, de primero de Noviembre último (B. O. núm. 22).

**Séptima.** Recibidas por los Auditores las actuaciones que en la Secretaría de Guerra sirvieran para incluir en los grupos B.) y C.) a los presentados a quienes corresponda, nombrarán aquellos inmediatamente Juez Instructor y Secretario, con sujeción a lo prevenido en el Código de Justicia Militar, a fin de que se continúe el esclarecimiento de la conducta de tales presentados por el procedimiento judicial sumarisimo que el mismo Código establece. Respecto de la situación de los encartados durante el procedimiento en sustitución de la regla primera del artículo 653 del Código de Justicia Militar, deberán cumplirse las disposiciones concretas que el Decreto-Ley contiene.

**Octava.** Cada presentado será objeto de un solo procedimiento.

**Novena.** Cuando el Juez Instructor considere terminado el procedimiento, resumirá en un breve escrito su resultado y elevará los autos al Auditor, el cual podrá acordar que se amplíe aquel con nuevas diligencias, más si estimare completas las actua-

ciones, las someterá al Consejo de Guerra especial a que estas normas se refieren.

Décima. Ejercerá las funciones fiscales las Fiscalía Jurídico Militar correspondiente a la Auditoría que haya dirigido el procedimiento. Para nombramiento y actuación del Defensor, se observarán los preceptos del Código de Justicia Militar.

Undécima. El Consejo de Guerra aplicará el Código de Justicia Militar a los encartados que pertenezcan al Ejército, el Código de Penal de la Marina de Guerra, a quienes formasen parte de esta y las leyes penales comunes a unos y otros, cuando procedan, sin que puedan someterse en un solo procedimiento al Consejo de Guerra individuos pertenecientes al Ejército y a la Armada.

Duodécima. Si el Consejo de Guerra apreciara que de la conducta del presentado en nuestra zona no se deriva responsabilidad alguna y puede ser empleado en destino activo, lo consignará así en un «Pronunciado» que el Presidente de Consejo de Guerra comunicará telegráficamente a la Secretaría de Guerra a los efectos oportunos sin perjuicio de elevarse después a ella testimonio literal del mismo «Pronunciado».

Décimatercera. Para mejor proveer, podrá el Consejo de Guerra acordar que se amplíen las actuaciones con el esclarecimiento de determinados extremos mediante diligencias practicables en la zona liberada y que habrán de precisarse en la correspondiente providencia.

Décimacuarta. El tiempo máximo a invertir en la tramitación de las actuaciones, desde su envío por el Negociado de Justicia de la Secretaría de Guerra hasta la vista de las mismas en Consejo, será el de 21 días, salvo el caso en que por el Tribunal se solicitarán nuevas pruebas conforme a la regla décimatercera, en cuya hipótesis se ampliará por ocho días más, no pudiendo nunca exceder el invertido de treinta días desde que se calificó provisionalmente la conducta del encartado por el Negociado de Justicia de aquella Secretaría, hasta la resolución que ponga fin a los autos. A este objeto, los Instrutores librarán telegráficamente los indispensables interrogatorios de preguntas a los testigos ausentes, que serán evacuados por el mismo medio, sin perjuicio de su inmediata ratificación por certificado los Generales, por oficio los Jefes y por comparecencia personal ante el Consejo los Oficiales, de ser ello posible, limitando su actuación el Juez a incorporar a lo autos las pruebas documentales existentes, las declaraciones de los residentes en la plaza donde se sigue el procedimiento, los despachos telegráficos, los certificados y oficios y cuantas otras diligencias sean practicables en el lapso de tiempo señalado.

Décimaquinta. En el caso de que de la conducta de encartado se originen responsabilidades penales a juicio del Consejo de Guerra el «Pro-

nunciado» en que se haga esta declaración habrá de someterse a la aprobación del Auditor que dirigió el procedimiento y del General en Jefe del Ejército respectivo, si es que este no hubiese delegado su jurisdicción en el General del Cuerpo de Ejército del cual dependa dicho Auditor. En caso de disenso, será resuelto este por el Alto Tribunal de Justicia Militar.

Décimasexta. Los «Pronunciados» se consignará en forma de sentencia, con relación concreta y clara de los hechos que el Consejo de Guerra declare probados y fundamentos legales.

Décimaséptima. Los presentados en las Islas Canarias, Baleares, Plazas de soberanía española y Zona de nuestro Protectorado en Marruecos a quienes la Secretaría de Guerra clasifique en los apartados B) y C), se someterán al Consejo de Guerra correspondiente al Ejército del Sur.

Décimoctava. La posible revisión a que se refiere el artículo quinto del Decreto-Ley se efectuará cuando cualquiera General, Jefe u Oficial denunciare actos realizados por un militar y de los cuales no hubiera habido constancia al tiempo de recaer respecto del mismo el «Pronunciado» determinativo de su reingreso en el Ejército. La denuncia, que ha de recibir el superior inmediato de quien el reingresado dependa, se elevará por conducto reglamentario con las pruebas que se hubieran aportado a la Secretaría de Guerra si el denunciado estuviera prestando servicio activo como comprendido en el Grupo A), y dicha Secretaría, en vista de la denuncia, del expediente relativo al denunciado y de la conducta militar observada por el mismo en nuestra zona, procederá, si lo estimare pertinente, a nueva clasificación. Cuando a consecuencia de ésta se incluyese al denunciado en los apartados B) y C), se observará lo prevenido en la norma quinta.

Décimanovena. Cuando la denuncia en sentido favorable o adverso se refiera a los que fueron clasificados en los grupos B) y C), habrá de cursarse al General Jefe del Ejército en el cual se celebró el Consejo de Guerra correspondiente. Dicha Autoridad Militar, con el Auditor que dirigió el procedimiento en vista de la denuncia, de las pruebas con ella presentadas o que se ofrezcan, de las respectivas actuaciones archivadas y de la conducta militar que en su caso hubiera observado en nuestra zona el denunciado, resolverán, sin ulterior recurso, si es o no pertinente la apertura del procedimiento. En todo caso la denuncia, las pruebas y resoluciones se unirán a los autos para constancia. Para este acuerdo podrá el General Jefe del Ejército delegar en el del Cuerpo de Ejército a que dicho Auditor corresponda.

Vigésima. A fin de llevar a cabo la revisión general de cuantas informaciones, expedientes y causas se instruyan a los presentados y a la cual alude el artículo sexto del Decre-

to-Ley, se dictarán en su día y por quien corresponda, las disposiciones oportunas.

Vigésimaprimerá. Por el Decreto-Ley de 5 de Julio de 1937, quedó derogada la orden general de 11 de Marzo último, sobre clasificación de prisioneros y presentados, en cuanto se refiere a Jefes y Oficiales.

Vigésimasegunda. A la posible revisión prevenida en el artículo quinto del Decreto-Ley y a la general que establece el artículo sexto del mismo, quedarán sometidas no solo las informaciones y causas que se tramiten con posterioridad a la publicación de estas normas, sino todas las relativas a presentados que ya estuvieren archivadas por haber recaído en ellas alguna resolución.

Vigésimatercera. Las informaciones y procedimientos judiciales respecto de los cuales hubiese recaído resolución hasta la fecha de publicarse las presentes normas, sólo podrán ser abiertos de nuevo en virtud de denuncia concreta, aceptada por la Secretaría de Guerra o por el Auditor correspondiente, con sujeción a las normas 18.<sup>a</sup> y 19.<sup>a</sup>, sin que mientras tanto se modifique la resolución recaída ni la situación del interesado y todo sin perjuicio de la revisión general prevista en el artículo sexto del Decreto-Ley de cinco de Julio último.

Valladolid 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar, Nicolás Rodríguez Arias.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.499

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de diez de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Juan Gómez Invernón, vecino de Iznájar, habiéndose nombrado Juez Instructor al señor Juez de primera Instancia de Rute que actuará en dicha villa.

Córdoba 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3.500

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de diez de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la Sociedad Montepío de Empleados Mercantiles de Córdoba, habiéndose nombrado Juez Instructor al Magistrado de esta Audiencia provincial don José Ortega Ruiz, que actuará en esta capital.

Córdoba 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3.501

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de diez de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo y Antonio Aguilera Jiménez, vecino de Porcuna, habiéndose nombrado Juez Instructor al señor Juez de primera Instancia de Bujalance, que actuará en dicha villa.

Córdoba 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 3.503

### A N U N C I O

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar, mediante destajos, las obras que a continuación se expresan:

Destajo número 1.—Reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 12 de la carretera de la de Fuente Obajuna al Castillo de las Guardas a la de Córdoba a Almadén por Belmez, por su importe de pesetas 51.403,92, siendo la fianza provisional de 1.543 pesetas.

Destajo número 6.—Bacheo con emulsión asfáltica, para conservación del firme, de los kilómetros 33 al 41 de la carretera de Córdoba a Almadén, y reparación del firme, con emulsión asfáltica, de los 9,717 metros lineales comprendidos entre los puntos kilométricos 36,773 al 42, por una parte, y 54 al 58,500, por otra, de la carretera de Torredonjimeno a El Carpio, por su importe de 61.911,14 pesetas, y fianza provisional de pesetas 1.858.

Destajo número 7.—Idem idem idem idem kilómetros 45 al 56 de la carretera de Córdoba a Almadén, e idem idem en los 10,773 metros lineales comprendidos entre los puntos kilométricos 42 al 46,773, por una parte, y 48 al 54, por otra, de la carretera de Torredonjimeno a El Carpio, por su importe de 65.752,06 pesetas, y fianza provisional de 1.973 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas y especiales de las obras que se detallan, se encontrarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, donde podrán ser examinados por los interesados, hasta el mismo día fijado para la presentación de proposiciones, a horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día veintisiete (27) de Agosto actual, en la Jefatura de Obras Públicas, a las doce (12) horas.

Se admitirán proposiciones hasta el día veintiséis (26) de Agosto actual, a las trece (13) horas, en la citada Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Córdoba veinte de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santalla.

## Junta Central de Abastos de la 2.ª División

Núm. 3.512

## AVISO

A partir de esta fecha y por orden superior queda derogado el tope fijado para la circulación sin guía de aceite de oliva por el Bando de fecha 19 de Enero del corriente año, siendo necesario por tanto proveerse de la oportuna guía para la circulación de toda partida de aceite.

Sevilla 18 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo.

## Junta Administrativa del Recargo sobre la contribución industrial con destino a los obreros y empleados adscritos a las Milicias voluntarias

Núm. 3.502

A fin de que no se pueda alegar ignorancia en los plazos que esta Junta tiene acordados fijar con carácter definitivo, dado a conocer por medio de la prensa de Córdoba, radio y BOLETIN OFICIAL se hace saber que a partir del día 1.º de Agosto deberán vigiarse a las siguientes fechas:

Presentación de relaciones por los patronos solicitando el reintegro de los sueldos a sus empleados, del 1 al 5 de cada mes ambos inclusive.

Cobro por esta Junta de los recibos correspondientes al recargo que se tenga fijado, del 6 al 15 para los contribuyentes de la capital y del 16 al 25 para la provincia.

Pago por esta Junta de los reintegros solicitados por los patronos y que hayan sido aprobados, del 26 al 30 ambos inclusive.

Debiendo advertir que solo como recordatorio se publicará en la prensa local en los últimos días de cada mes una nota de estos plazos y que vencidos pasarán inmediatamente a la Ejecutiva para su exacción por la vía de apremio.

Córdoba 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente E. Castiñeira.

## Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 3.202

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones celebradas en el mes de Junio del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que se dispone en la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia-Madrid Salvador y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, sin alteración alguna.

Quedar informada de las comunicaciones y disposiciones oficiales de la superioridad, habidas durante la semana que interesan a la Corporación.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Pasar a informe del Perito práctico municipal las instancias que formulan doña Araceli Otero Guerrero y don Fernando Villaiba de la Puerta, solicitando se prohíba el tránsito de carros y camiones por la calle San Fernando, en evitación de los daños que ocasionan en las fachadas de las casas.

Dejar pendiente de resolución la instancia del vecino Francisco Moreno Hidalgo, solicitando una plaza de tablero municipal.

Aprobar el presupuesto que presenta la Casa Emilio Olmeda referente al costo de instalación de una contra-marcha para el motor de la fuente de Santa María y la ampliación de la tubería y demás accesorios necesarios para la referida modificación, acordándose su adquisición por el precio de la propuesta, importante 665 pesetas.

Aprobar también el presupuesto que presenta el práctico municipal, referente a determinadas reparaciones en el Paseo de Cervantes y muro medianero con el Convento de Santa Clara, por su importe de 943'60 pesetas.

Aprobar de igual modo proyecto y presupuesto de instalación en expresado paseo de Cervantes, de dos fuentes exagonales de azulejos y arriates por su importe de 563 ptas. y que teniendo en cuenta la época del año y estado en que se encuentra referido paseo, se proceda a su enarenación inmediata, por ser ahora muy utilizado para expansión del vecindario.

Adquirir la máquina de escribir tipo Royal ofrecida al Ayuntamiento y reconocida por personal perito y que su importe de 418'20 pesetas se le abonan a la que fué dueña de la misma doña Fernanda Luna y Luna.

Abonar con cargo a los fondos municipales las 32 pesetas importe de entradas enviadas por el Excelentísimo señor Gobernador civil para la corrida que se celebró el día 30 del pasado en la capital de la provincia en honor de nuestro Glorioso Ejército, cuya cantidad suplió el señor Presidente por haber cobrado dichas entradas de las repartidas entre los particulares, y que también con cargo al dicho concepto se abonen el importe de los palcos enviados al Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 8

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Gestores para tomar acuerdos. Sesión del día 11 supletoria del 8

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia-Madrid Salvador y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, sin alteración alguna.

Quedar enterada de las disposiciones y comunicaciones oficiales de la Superioridad habidas durante

la semana que interesan a la Corporación.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Aprobar definitivamente un expediente de suplemento y habilitación de créditos, confeccionados por el señor Interventor de fondos importante 35.591'24 pesetas, visto que durante el período de exposición al público no se ha presentado reclamación alguna.

Que cesen a partir del día 4 actual, con vista de una comunicación dirigida por el Jefe del Negociado de Estadística a la Secretaría, los empleados temporeros Francisco Cabello Polonio, Miguel Alcaide Gallardo y Marcos Salas Cobos y que se libre de esta baja y acuerdo la oportuna certificación a los efectos del percibo de haberes a la Intervención municipal.

Nombrar como empleados temporeros para llevar a efecto trabajos extraordinarios y de inexcusable aplazamiento a los vecinos de esta ciudad Rafael Luque Muñoz y Luis Morejón Castro.

Acceder a lo solicitado por don Manuel Espejo Mata, concediéndole autorización para instalar en su domicilio calle Luis Fernández número 5 un motor de aceite pesado para molino de piensos, en atención a que todos los informes emitidos en el expediente instruido son favorables, como igualmente el que se han cumplido todos los trámites reglamentarios sin oposición ni reclamación alguna.

Conceder licencia para efectuar obras en casa número 47 de la calle Teniente Gracia a don Francisco Castellano Barranco.

Que conste en acta el sentimiento de esta Corporación por la muerte del invicto General Mola, Ilustre Caudillo de los Ejércitos del Norte y quedar informados por la Presidencia, de que interpretando no solo el sentir de la Corporación sino de todo el vecindario en el momento oportuno se envió telegrama de pésame a S. E. el Jefe del Estado, como igualmente se dió conocimiento de los funerales efectuados a los Excmos. señores Gobernadores Militar y civil de esta provincia.

Conceder a propuesta del señor Gómez Salas un auxilio de 200 pesetas a cada una de las secciones en que se divide la Conferencia de San Vicente de Paul, cuya situación económica es angustiosa, debido a las muchas necesidades que desgraciadamente existen y a las que en cumplimiento a sus fines no puede dejar de atender.

Aprobar y hacer suyas las manifestaciones hechas por la presidencia relativas a que el Ayuntamiento figurase como alta en la contribución industrial por el concepto de abastecedor de carne de hebra, cuya conveniencia y necesidad ha sido recomendada por la Hacienda pública sin perjuicio de que el importe de la matrícula fuese abonado proporcionalmente por los suministradores de carnes en la forma que oportunamente se detallaría.

Sesión ordinaria del día 15

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Angel Gómez Sa-

las y se tomarán los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, sin alteración alguna.

Quedar informados de las comunicaciones y disposiciones oficiales habidas durante la semana que interesan a la Corporación.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Dejar para la próxima sesión resolver definitivamente sobre el acta de matrícula a nombre de este Municipio por el concepto de abastecedor de carnes, cuando estén ultimados y preparados los datos que tienen que facilitar la sección de arbitrios.

Acceder con vista de los informes emitidos por los señores Subdelegado de Medicina y Perito práctico de Albañilería las peticiones formuladas por doña Dolores Pino Trapero y doña Araceli Otero Guerrero y otro relativas a la ejecución de obras en casas de su propiedad.

Sesión ordinaria del día 22

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia-Madrid Salvador y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, sin alteración alguna.

Antes de entrar en el orden del día se acordó por entera unanimidad y por aclamación conste en acta la satisfacción de la Corporación con motivo de la conquista de Bilbao llevada a cabo por nuestro glorioso Ejército, fausto suceso que viene a añadir un nuevo florón a la corona de gloria de nuestros soldados desde que se inició el movimiento salvador de nuestra Patria.

Quedar informados de las comunicaciones y disposiciones oficiales habidas durante la semana que interesan a la Corporación.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Que habiéndose observado un error de suma en la lectura de jornales presentada por el maestro de obras por las realizadas en el Paseo de Cervantes de esta ciudad, factura aprobada en la sesión del día ocho actual, queda rectificado con el aumento de 100 pesetas de acuerdo con lo rectificado.

Pasar a la Agencia Ejecutiva para su cobro inmediato la relación de descubiertos que formula el oficial del Negociado correspondiente, respecto a los arbitrios establecidos por el Municipio sobre alcantarillado, inquilinato, rodaje, carruajes de lujo, rejas salientes y sobre casinos y círculos de recreo, por un importe global de 4.554'06 pesetas.

Aprobar una propuesta del señor Interventor de fondos expresiva de la relación de deudores al Municipio por las casas propiedad de éste, cedidas en arrendamiento acordándose en consecuencia pase esta relación de descubiertos con sus justificantes al Juzgado correspondiente para que proceda al

lanzamiento de los mismos, previo juicio de desahucio.

Que para poner término a la morosidad injustificada de los inquilinos de las casas antes mencionadas y en defensa no solo de los intereses municipales, sino también en evitación de un estado de cosas que supone una gran inmoralidad de todo punto intolerable por unanimidad se acuerda:

a) Que desde el día de la fecha se consideran terminados todos los contratos de arrendamiento establecidos en la actualidad, estén o no al corriente en el pago del alquiler procediéndose a su renovación con la consignación expresa en el documento contractual además de las ordinarias generales de que el pago del alquiler procediéndose a su renovación con la consignación expresa en el documento contractual, además de las ordinarias generales de que el pago del alquiler será por mensualidades completas adelantadas.

b) El cobro de estos alquileres se hará efectivo por el oficial encargado de la Sección de Arbitrios como si los alquileres fuesen uno más de los establecidos por la Corporación, que lo llevará a efecto mediante recibo talonario numerado, ingresando su importe en Depositaria y figurando en la nota diaria de recaudación a medida que se haga efectivo.

c) Presentada la relación de descubiertos en la primera sesión hábil que se celebre, sin otro trámite pasarán automáticamente al Juzgado correspondiente para el cobro de descubiertos y lanzamiento del moroso.

d) La Intervención municipal cesará desde esta fecha en este asunto entregando la documentación correspondiente al Oficial encargado del Negociado de Arbitrios municipales.

e) Que de estos acuerdos se libre la oportuna certificación a los negociados correspondientes a los efectos oportunos.

Aprobar y hacer suyo un decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 14 del actual respecto a dejar en suspenso determinados artículos del Reglamento de funcionarios municipales de este Ayuntamiento, mientras duren las actuales circunstancias y sobre el régimen de concesión de licencias.

Que se de traslado al Negociado de Intervención a los efectos del cobro de haberes, de la comunicación que dirige a esta Secretaría el Jefe del Negociado de Estadística participando el cese con fecha 11 actual de los temporeros Anibal Sotelo Ramos y Jaime Vall García por incorporación al frente.

Acceder a lo solicitado por Florencio Luque Ruz, nombrándole meritorio en la sección de arbitrios dependiente de esta Secretaría, en la vacante existente, con el haber consignado en el presupuesto.

Aceptar en principio la instancia suscrita por el vecino Ramón Márquez Barranco, solicitando le sea concedido la contrata del servicio de conducción de cadáveres de pobres y en su consecuencia acuerde:

a) Que se lleve a efecto un contrato con el mismo donde se expresen las condiciones y obligaciones a cumplir por cada una de las partes.

b) Que se exima de los requintos del concurso público, teniendo en cuenta ser en esta ciudad la úni-

ca Empresa y particular que se dedica a esta profesión.

c) Que una vez ultimados los anteriores acuerdos se eleven a la Comisión para su aprobación definitiva liquidándose de manera independiente y en la forma legal que proceda los servicios que hayan prestado o puedan prestar hasta la formalización definitiva del convenio.

Conceder un voto de confianza al señor Alcalde para que de acuerdo con el informe de un señor Veterinario fije el precio de una mula propiedad del vecino Rafael Polonio Márquez que fué arrollada y muerta por un camión de las fuerzas legionarias, y se abone a dicho señor Polonio con cargo a los fondos municipales, capítulo de imprevistos.

Dejar pendiente de resolución hasta la próxima sesión la instancia de la señorita María de Lourdes Ribera, solicitando un mes de licencia por enferma.

Aprobar una cuenta del Tesorero Administrador de la Junta del Patronato del Hospital de San Juan de Dios, de estancias en expresado establecimiento de varios enfermos por un total importe de 525 pesetas.

Que para evitar posibles abusos de los enfermos se oficie al señor Médico Director del Establecimiento y a la Superiora del mismo, haciéndole saber que ningún enfermo puede estar en expresado establecimiento dada la índole y fines más de tres meses, con el fin de que cuando con arreglo al buen juicio y recto criterio profesional de los señores Médicos encargados del tratamiento por la clase de dolencia que padezca el enfermo fuese a rebasar este período de tiempo se ponga en conocimiento de esta Corporación para gestionar el ingreso de los mismos en un establecimiento provincial adecuado a la dolencia del paciente.

Que por el servicio de arbitrios se haga un cómputo en relación con las reses sacrificadas durante los cinco años últimos, que se fijará teniendo en cuenta el importe de la matrícula que como abastecedor de carnes se ha hecho al Ayuntamiento, para determinar el gravamen por kilo que es menester deducir a cada uno de los abastecedores por la reses que presenten al sacrificio y cuya cantidad será deducida y retenida por la Depositaria al hacer los abonos correspondientes a los interesados.

Aprobar por unanimidad una propuesta de la presidencia relativa al estudio y tramitación del suministro del fluido eléctrico público con la Empresa concesionaria para determinar las condiciones en que había de llevarse a efecto la rescisión, renovación o modificación del actual contrato y al nombramiento de una Comisión de entre los señores Concejales que actuase en el expediente que ya está iniciado con amplias facultades para resolver en principio todo lo concerniente a este asunto, designando para formar dicha Comisión los señores don Jaime Climent Mayor, don Angel Gómez Salas y don Antonio Panadero Priego.

Sesión ordinaria del día 29

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia-Madrid Salvador y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, sin alteración alguna.

Quedar informados de las comunicaciones y disposiciones oficiales habidas durante la semana que interesan a la Corporación.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informados por la Comisión de Hacienda, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Prestar aprobación a la distribución de fondos que para satisfacer las atenciones del próximo mes de Julio y anteriores propone el señor Interventor.

Aprobar también el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Mayo, ordenándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exponiéndose al público en forma reglamentaria.

Quedar informados del oficio que dirige el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, con el que acompaña testimonio de la sentencia recaída contra el empleado que fué de este Municipio Antonio Castro Gómez por malversación de fondos municipales, disponiendo que por el servicio que correspondiente se haga el oportuno expediente de fallidos por la cantidad malversada para su aprobación definitiva por la Corporación.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos Francisco Luque Flores y Pablo Luna Caballero.

Aprobar el proyecto y presupuesto formulado por el maestro de obras de este Ayuntamiento, sobre reparación de la pared y tejados de algunas oficinas de este Ayuntamiento, por su importe de 559 pesetas.

Que no habiéndose recibido aún determinados informes sobre el asunto de la música, quede sobre la mesa hasta nueva orden para su resolución.

Conceder 15 días de licencia con sueldo por enfermedad, a la auxiliar de Secretaría señorita María Ribera, de acuerdo con lo solicitado por la misma en la sesión anterior.

Aprobar el gravamen de 41 milésimas por kilo de carne que se han de cobrar por Depositaria, como reintegro del importe de la matrícula industrial a los carniceros de la ciudad de acuerdo con el informe emitido por la Administración de arbitrios.

Que se de el curso reglamentario al parte del médico de asistencia pública domiciliaria señor Portero Pequeño, comunicando haber prestado asistencia facultativa al obrero José Jiménez Melgar, empleado de este Municipio que padece contusión de carácter leve.

Montilla 20 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Jiménez.

\*\*\*

Don José Jiménez Ruiz, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Comisión Gestora de expresada Corporación en su sesión ordinaria del día de ayer, acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos, disponiendo se remita al Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que una co-

pia se exponga al público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, en cumplimiento a lo que se dispone en la vigente Ley municipal.

Y para que conste expido el presente certificado que visa y sella el señor Alcalde Presidente en Montilla a 28 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Jiménez.—Visto bueno: El Alcalde, Cristóbal Gracia.

## JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 3.505

En autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera Instancia número cuatro de esta capital y por ante la Secretaría hoy interinamente a mi cargo, a instancia de la entidad Giménez Iglesias y Compañía, contra don Domingo Martín Pineño, sobre cobro de pesetas, ha recaído la sentencia que contiene los particulares siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete, el señor don Antonio Camoyán Pascual, Magistrado, Juez de primera Instancia número cuatro de la misma, habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos a instancias de la entidad que gira en esta plaza bajo la razón de Jiménez Iglesias y Compañía, representada por el procurador don Luis Romero Sánchez y defendida por el Letrado don José María Domenech Romero contra don Domingo Martín Pineño, mayor de edad y vecino de Belmez, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre cobro de pesetas, y

FALLO: Que debo declarar y declarar que don Domingo Martín Pineño, viene en la obligación de pagar a la Sociedad Jiménez Iglesias y Compañía la suma de tres mil cuatrocientas sesenta y una pesetas cinco céntimos y en su consecuencia condeno a aquel a que pague a ésta la suma referida, sus intereses legales a partir de la presentación de la demanda y las costas de juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Camoyán.—Dicha sentencia fué publicada en su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Domingo Martín Pineño y mediante su rebeldía, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, en Sevilla a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario P. D., Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA